Regresar..

SUB PARTE G: EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE EN LA PLATAFORMA

111.99 Aplicabilidad

La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en servicios de apoyo de equipos terrestre en la plataforma a los explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos de la República del Perú. Esta habilitación incluye a los servicios de limpieza de aeronave.

111.101 Condiciones generales

Toda empresa que realice operaciones de apoyo de equipos de apoyo terrestre deberá contar con el permiso de operación y certificado de servicios especializados aeroportuarios emitido por la DGAC.

111.103 Equipos y vehículos de apoyo terrestre

- (a) El titular de un certificado de operador de servicio especializado aeroportuario habilitado en servicios de apoyo de equipo terrestre deberá contar con un manual donde se detalle:
 - (1) Las características de todos los equipos y vehículos terrestres.
 - (2) Procedimientos para aproximarse y retirarse de las aeronaves.
 - Procedimientos de operación de cada tipo de equipo y/o vehículo.
- (b) Los vehículos y equipos de apoyo terrestre deberán contar con el logotipo de la empresa así como con un número (código) de identificación en un lugar visible, de acuerdo al reglamento de plataforma del aeropuerto.

- (c) Deberán contar con las calzas respectivas para asegurar su estacionamiento.
- (d) Deberán contar con extintores operativos y fácilmente accesibles, los cuales podrán permanecer en el vehículo, siempre que se porten en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (e) Deberán contar con la circulina o luz intermitente de seguridad para operaciones nocturnas.
- (f) Esta prohibido llevar pasajeros o personal en vehículos o equipos no preparados para esa función.
- (g) En lo que respecta al abastecimiento de combustible en el caso de tener depósitos de estos fluidos deberá contar con la autorización de la autoridad competente que lo autoriza a almacenar y abastecer combustible.
- (h) Los equipos de apoyo en tierra deberán ser de uso exclusivo, podrán ser alquilados previo contrato entre las partes y aceptación de la DGAC.

111.105 Personal

- (a) Todo el personal de conductores deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:
 - Licencia de conducir vigente con la categoría y clase correspondiente a los vehículos a operar, emitida por el MTC.
 - (2) Haber aprobado el /los cursos de reglamento de manejo sobre la plataforma, impartidos por la administración aeroportuaria del aeropuerto donde se opere.
 - (3) El personal encargado de conducir los vehículos y/o equipos terrestres tendrá que encontrarse debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos; conocer y cumplir las reglas de seguridad para el desplazamiento sobre

plataforma y las reglas para atender casos de emergencia aeroportuaria.

- (b) El personal encargado de conducir los vehículos terrestres deberá contar con una persona guía para la aproximación a la aeronave y para el retiro del área de la misma, así como cada vez que retroceda en la cercanía de la aeronave.
- (c) El personal encargado de conducir los vehículos terrestres no podrá portar armas, objetos o herramientas punzo cortantes en los bolsillos de su vestimenta.
- (d) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida deberá llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (e) El personal que realice alguna función en la plataforma deberá contar con los implementos mínimos de seguridad en forma permanente:
 - (1) Indumentaria reflectiva (entre las 18:00 y las 07:00 horas).
 - (2) Protector lumbar.
 - (3) Zapatos de seguridad.
 - (4) Guantes.
 - (5) Protector de oídos.

111.107 Guía para parqueo de aeronaves

- (a) El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de apoyo terrestre aeroportuario, cuyo personal realice operaciones de parqueo de aeronaves deberá tener procedimientos escritos para dicho fin.
- (b) Los procedimientos del guía de aeronaves deberán estar al alcance del personal que realice las funciones de parqueo y deberán haber sido revisados y coordinados por el explotador aéreo.

(c) El personal que realice las operaciones de parqueo de aeronaves deberá contar con el implemento necesario para realizar estas funciones (paletas de parqueo y/o linternas de parqueo nocturno)

111.109 Contenedores / Pallets (ULD's) y carretas (Dollys)

- (a) El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de apoyo de equipo terrestre deberá contar con procedimientos escritos para el transporte de contenedores y "pallets" (ULD'S).
- (b) Deberá contar con las especificaciones técnicas del fabricante de cada contenedor o "pallet" (ULD's), para mantenerlos en condiciones adecuadas para su uso.
- (c) En ningún caso se trasladará mas de cuatro (4) contenedores o carretas (dollys) por tractor.

111.111 Programa de mantenimiento

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con un manual de mantenimiento para sus equipos de transporte de carga, en caso no realice el mantenimiento deberá asegurarse y controlar que este se realice en forma correcta.
- (b) Los vehículos y/o equipos que se encuentren en mantenimiento o fuera de servicio deberán mostrar la etiqueta respectiva que lea "fuera de servicio".
- (c) El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con un programa de mantenimiento en donde se detalle:
 - (1) Un programa de inspección.
 - (2) Los programas de mantenimiento de cada uno de los equipos y vehículos de apoyo terrestre.

- (3) Los diferentes modelos de formatos que se utilizan para las inspecciones y revisiones mecánicas.
- (4) Reparaciones, calibraciones, cambio de partes realizadas.

111.113 Equipaje facturado

- (a) El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicio de operaciones de apoyo de equipo terrestre en plataforma deberá contar con un manual de procedimientos para:
 - (1) Recepción y manipuleo de equipaje.
 - (2) Embarque de animales vivos.
 - (3) Estiba de equipaje y carga suelta en carretas y/o contenedores para el traslado de la zona de equipaje hacia la plataforma de la aeronave.
 - (4) Traslado de equipaje y carga suelta en carretas y/o contenedores desde la zona de equipaje hasta la plataforma donde se encuentre la aeronave y viceversa.
 - (5) Estiba y recepción de equipaje desde la aeronave.
 - (6) Entrega de equipaje en la zona de recepción de equipajes o llegada de pasajeros (zona de aduanas).
 - (7) Medidas de seguridad que deberá incluir los procedimientos de cotejo de equipaje del explotador aéreo.
 - (8) El traslado de equipajes se realizará como máximo con 4 carretas o "dollys" por cada tractor.
 - (9) Las carretas y/o contenedores de berán estar preparadas y cargarse de tal manera que el equipaje se encuentre asegurado.

111.115 Carga

- (a) El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en operaciones de apoyo de equipo terrestre en plataforma deberá contar con un manual de procedimientos para:
 - Recepción y manipuleo de carga que se reciba en los almacenes y aeronave.
 - (2) Estiba o desestiba de los contenedores o "pallets" (ULD's) desde la aeronave, camión y "dolly".
 - (3) Traslado de la carga desde y hacia la aeronave.

111.117 Limpieza de cabina

- (a) El titular de un certificado de operador de servicio especializado habilitado en servicio de apoyo de equipo terrestre que realice limpieza de cabina a las aeronaves deberá contar con un manual de procedimientos para:
 - (1) Limpieza de cabina de pasajeros y tripulación técnica incluyendo los servicios higiénicos y cocinas a bordo.
 - Deberá especificar el tipo de equipo que se usara para este servicio.
 - (3) Deberá contar con procedimientos para la eliminación de los desechos recolectados de la aeronave.
- (b) No deberá dejar por ningún motivo los desechos retirados de la aeronave en la plataforma.
- (c) Dicho personal no deberá de llevar ningún tipo de arma, objeto punzo cortante u otro objeto que no sea el requerido para las labores de limpieza.
- (d) No podrán realizar la limpieza de la cabina de pilotos sin la presencia de algún personal autorizado del explotador aéreo.

111.119 Vehículos de transporte de pasajeros en plataforma

- (a) Los vehículos de transporte de pasajeros en plataforma deberán de tener los seguros respectivos contra accidentes.
- (b) Se deberá tener un adecuado y seguro transporte para los pasajeros que empleen dichos vehículos.
- (c) Las puertas de los vehículos deberán encontrase cerradas antes de iniciar el movimiento del vehículo.
- (d) El manejo de los vehículos debe considerar la cantidad de pasajeros ya que normalmente este servicio la mayoría se encuentran de pie.